INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00016-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00016-19/121
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.--

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 016/2019 de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, signada por el C. ING. MAYRA CECILA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN [redacted] TABASCO.; comisionando al C. Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [redacted], propietario, encargado, representante legal o quien o quienes resulten responsables de la comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, dentro del establecimiento ubicado en [redacted] Tabasco, la existencia de ejemplares partes y/o derivado de organismos de vida silvestre dentro del inmueble sujeto de la inspección, así como los siguientes: puntos: a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio listas de especies en riesgo" y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas. b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre. c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. d) En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, deberá exhibir en original o copia debidamente certificada a los inspectores federales actuantes la autorización o permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de fauna silvestre, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre. e) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores federales deberán

verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos asó como su debido cumplimiento. f) Que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales, en original o copia debidamente certificada de la constancia para su incorporación al registro como prestador de servicios vinculado a la comercialización de ejemplares vivos, partes y derivados de vida silvestre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. g) Presentar la copia correspondiente al total de facturas, o notas de remisión emitidas durante el año 2018 y de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019; así como su correspondiente soporte documental (autorizaciones de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento, certificados de importación, certificados CITES de importación, notas o facturas o notas de remisión de otras comercializadoras, UMA o PIMVS) h) Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de fauna silvestre. i) Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos de instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/016/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ;167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Ranchería [redacted] con el objeto de verificar si el [redacted], propietario, encargado, representante legal o quien o quienes resulten responsables de la comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, dentro del establecimiento ubicado en [redacted], la existencia de ejemplares partes y/o derivado de organismos de vida silvestre dentro del inmueble sujeto de la inspección, así como los siguientes: puntos: a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio listas de especies en riesgo" y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas. b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmuebie sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre. c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. d) En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, deberá exhibir en original o copia debidamente certificada a los inspectores federales actuantes la autorización o permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de fauna silvestre, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre. e) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores federales deberán verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos asó como su debido cumplimiento. f) Que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales, en original o copia debidamente certificada de la constancia para su incorporación al registro como prestador de servicios vinculado a la comercialización de ejemplares vivos, partes y derivados de vida silvestre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. g) Presentar la copia correspondiente al total de facturas, o notas de remisión emitidas durante el año 2018 y de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019; así como su correspondiente soporte documental (autorizaciones de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento, certificados de importación, certificados CITES de importación, notas o facturas o notas de remisión de otras comercializadoras, UMA o PIMVS) h) Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de fauna silvestre. i) Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos de instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento atendiendo a la visita el C. Bartolo Hernández Marín, procediendo a realizar recorrido en

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

donde se observa un área 5 por 6, 3° metros cuadrados, a un costado de su casa no se observa ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, manifestando el visitado que se inscribió al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre presentando el oficio número [redacted] de fecha 18 de marzo de 2016, dándose de alta como Comercializadora [redacted] con ubicación en [redacted], para lo que se verificaron los siguiente puntos de la orden de inspección. a) verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas. En este establecimiento no se encuentra ejemplares de fauna silvestre, ni derivados, b) Que el inspeccionado exhiba en original copia debidamente certificada de la documentación con la cual acredita la legal procedencia. Con relación a este punto no es el caso ya que no se encontró nada. c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permitan su identificación. Con relación a este punto no es el caso ya que no se encontró nada. d) En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, deberá exhibir en original la autorización emitida por la SEMARNAT para realizar actividades de aprovechamiento. Con relación a este punto manifestó que por los problemas económicos no ha podido trabajar. e) En caso de que el visitado cuente con la autorización para realizar dicha actividad de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre otorgada por la SEMARNAT, verificar cada uno de los términos y condiciones respectivos. En relación a la autorización de la comercializadora en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre como mencionó con anterioridad la legal procedencia, las personas que trasladan ejemplares vivos de especies silvestre deben contar con la autorización, el adquirir partes o derivados de vida silvestre deberán exhibir la documentación que ampare la legal procedencia y determinar la marca del organismo. Con respecto a este punto no se verifican ya que no se encontró ningún organismo de vida silvestre . f) Que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales en original o copia certificada de la constancia de ejemplares, partes y derivados. Con relación a este punto se anexa copia. g) Presentar las copias correspondientes del total de facturas o notas de remisión emitidas durante el año 2018 y de meses del año 2019. Con relación a este punto, no es el caso ya que no ha trabajado en estos años.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del acta de inspección realizada en fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que en el domicilio del [redacted], no se encontró ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cuatro de mayo de año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C[redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [redacted], con domicilio ubicado en la [redacted] Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TABASCO

ICA/JARO/MGAS